

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 29/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00123	Ordinario	EDELMIRO JOSE MAESTRE ARIAS	COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MAKU	Auto termina proceso por Pago el despacho resuelve: 1. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000722100 y entregar al apoderado judicial con facultades para recibir la suma de \$89.657.820 correspondiente a la liquidación del crédito aprobada en el asunto. 2. Cumplido lo anterior téngase TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ordénese el archivo del expediente.	28/09/2022	1
20001 31 05 003 2020 00125	Ordinario	YULIANA MARIA BELEÑO BALLESTEROS	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho admite la contestacion de la demanda y Fijarel día 24 de noviembre de 2022, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	28/09/2022	1
20001 31 05 003 2021 00171	Ordinario	ORLANDO ENRIQUE RIVERA NEGRETE	EMPOBOSCONIA ESP	Auto Interlocutorio el despacho niega la solicitud de audiencia invocada por el extremo actor y ordena que por secretaria se practique la notificacion a la demandada de conformidad con lo establecido en el paragrafo del art. 41 cpt y ss	28/09/2022	1
20001 31 05 003 2022 00009	Ordinario	KARINA MARA RICAURTE ZABALETA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 28 de noviembre de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	28/09/2022	1
20001 31 05 003 2022 00023	Ordinario	ENIS SARABIA MARRUGO	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación y la reforma de la demanda. corre traslado de la última	28/09/2022	1
20001 31 05 003 2022 00094	Ordinario	DIANA MILDRETH - SOLANO DUARTE	SUMINISTROS TEMPORALES DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.-	28/09/2022	
20001 31 05 003 2022 00229	Ordinario	LINGSAY PAOLA GUZMAN	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.-	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



Valledupar, septiembre 28 de 2022

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Edelmiro José Maestre

Demandado: Coomaku y otro

Radicación: 20001 31 05 003 2017 00123 00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez con solicitud de fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000722100 y la entrega del depósito judicial que esta arroje hasta la suma de dinero aprobada en la liquidación del crédito. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Jose Fabian Baquero Fuentes, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000722100 él fue consignado a ordenes de este juzgado y, disponga del mismo la entrega de las sumas de dinero aprobadas en la liquidación del crédito.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 31 de agosto de 2022, depósito judicial por la suma de \$112.189.459, identificado con el No. 424030000722100, el que se ordenará fraccionar y entregar al apoderado judicial con facultades para recibir la suma de \$89.657.820 correspondiente a la liquidación del crédito aprobada en el asunto. Cumplido lo anterior, decrétese la terminación de proceso y con ello el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000722100 y entregar al apoderado judicial con facultades para recibir la suma de \$89.657.820 correspondiente a la liquidación del crédito aprobada en el asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior téngase TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 118 el día 29/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, septiembre 28 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yuliana Beleño Ballesterero
Demandado: Colfondos S.A.
RAD: 20-001-31-05-003-2020-00125-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 24 de noviembre de 2022, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 205.631 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.092.497, para actuar como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 118 el día 29/09/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, septiembre 28 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

Demandante: Orlando Rivera Negrete

Demandada: Ampobosconia ESP

Radicación: 20001 31 05 03 2021 00171 00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez con solicitud de fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación. Provea.

AUTO:

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aduce que cumplió con la carga procesal de comunicarle a la empresa de servicios públicos EMPOBOSCONIA ESP el auto admisorio de la demanda, sin embargo, encuentra el despacho que las comunicaciones remitidas por el extremo demandante a la dirección física de la empresa de servicios públicos demandada esto es a la calle 13 No. 18-77 del barrio 16 de julio del municipio de Bosconia, lo cierto es que para este juzgado esas comunicaciones no se realizaron en debida forma conforme lo establece el artículo 41 del CPT y SS dado que no cumplen con los lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP los cuales indican, aunado a que esa notificación debe practicarse en estricto apego a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS que establece lo que seguidamente se transcribe:

“Notificación de entidades públicas. Cuando en un proceso intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones...”

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante arrió al proceso memorial en el que anexa un certificado de entrega de la empresa de mensajería 472 de fecha 24 de septiembre de 2021, de la cual fue destinataria la demandada; no obstante, para esta agencia judicial ese solo documento no estructura en sí misma una notificación propiamente dicha, pues no se anexo con la copia del aviso de notificación remitido a la demandada, copia cotejada del auto por medio del cual se admitió la demanda a fin de surtir la notificación conforme lo establece el artículo 41 del CPL y SS y en los estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el despacho denegará la solicitud de audiencia de conciliación deprecada por la parte actora y en su lugar dispondrá que por secretaria se

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

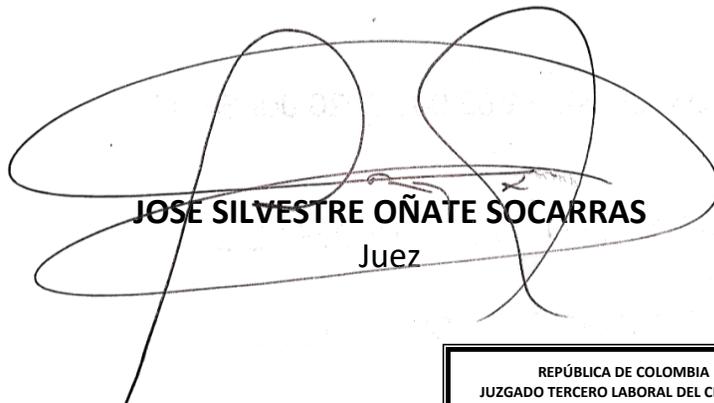
disponga la notificación de la demandada de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPT SS en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es a la dirección electrónica que esta posea, o de no poder cumplirse con ello, realice la notificación de la demandada en los estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

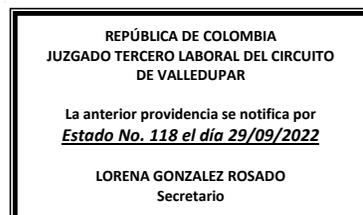
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de audiencia invocada por la parte actora atendiendo las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: por secretaria practíquese la notificación de la demandada EMPOBOSCONIA ESP de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPT SS en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, septiembre 28 de 2022

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Karina Mara Ricaurte

Demandado: Corporación Autónoma Regional Del Cesar

Rad: 20001-31-05-003-2022-00-009-00

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, mediante el cual subsana dentro del término establecido, los defectos anotados por esta agencia judicial a la contestación de demanda, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 31 del CPTSS, resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 28 de noviembre de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

El proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 118 el día 29/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 28 de 2022

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Enis Sarabia Marrugo

Demandado: Instituto Municipal De Deporte Y Recreación De Valledupar

Rad: 20001-31-05-004-2022-00023-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR INDUPAL, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

De otro lado, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito enviado mediante correo electrónico el día 9 de marzo de 2022, presenta reforma de la demanda dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 28 del C.P.L, por lo que resulta procedente admitirla, ordenando correr traslado de la misma por el término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR INDUPAL, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del C.P.L, y córrase traslado por el término de 5 días.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS ZULETA CUELLO, abogado titulado portador de la T. P. N° 124.605 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.187.009, para actuar como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 118 el día 29/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, septiembre 28 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Diana Mildreth Solano

Demandado: Suministros Temporales Del Caribe S.A.S. Y Otro

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00094

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

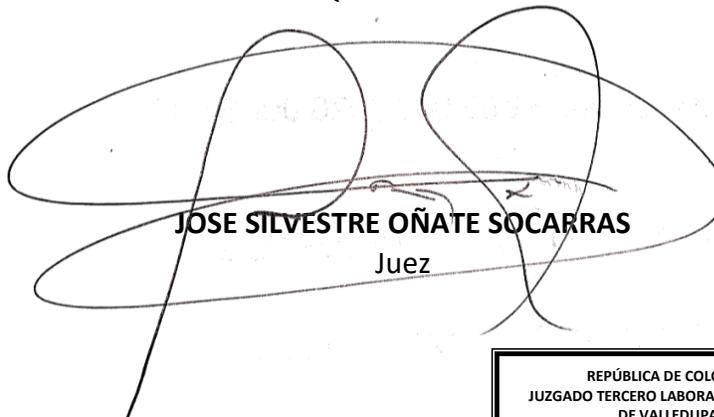
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., representada legalmente por MARIA ISABEL PATIÑO ANDRADE o quien haga sus veces, correo electrónico a.fritz@grupoempresarialhumanos.com; y, solidariamente contra la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, representado legalmente por el señor Gobernador LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, correo electrónico notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 118 el día 29/09/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, septiembre 28 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Lingsay Paola Guzmán

Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00229 00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO o quien haga sus veces, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co ; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ILIANA PAOLA PALACIOS PATERNINA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 118 el día 29/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario